



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00513-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: ALFONSO CAMPO ACUÑA

AUTO SUSTANCIACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con 24 folios en su cuaderno principal, sin memoriales pendientes por anexar, con el informe que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación. Sírvase proveer.

Soledad, julio 29 de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto de junio 06 2018 libro mandamiento de pago, sin que el demandante haya continuado con los tramites tendientes a lograr la notificación personal a los demandados, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal de los demandados, de conformidad a lo prescrito por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado **ALFONSO CAMPO ACUÑA**, de conformidad a lo prescrito por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

MULTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 30-07-2020 se

Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA